Resolución de Alcaldía
Expediente n.º 2019/2026
Asunto: Subvención Asociación Sociocultural de la *Alquerieta Jordà

Vista la solicitud presentada en fecha 5 de agosto de 2026, de la Asociación Sociocultural de la Alquerieta Jordà, con CIF G-25931460, en que se solicita la subvención anual prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro.

Visto que no aporta memoria de actividades ni declaración jurada de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social, se le hace un requerimiento en fecha 5 de agosto de 2026, y que aporta la documentación requerida en fecha 21 de septiembre de 2026.

Visto que el Presupuesto del ejercicio 2026 recoge en la aplicación presupuestaria 33802.48905, una subvención de trescientos euros (300 €) para «Subvención Asociación Sociocultural de la Alquerieta Jordà».

Consta en el expediente certificado de retención de crédito por importe de trescientos euros (300 €) con número de operación 2026.2.0006876.000 de fecha 23 de septiembre de 2026.

Consta en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 22 de septiembre de 2026, que la Asociación Sociocultural de la Alquerieta Jordà se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la entidad local.

El art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Considerando el que establecen los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 55 y 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Considerando que en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos del que dispone la Ley general de subvenciones.

Considerando la regulación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy recogida en la Ordenanza general de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada en sesión plenaria celebrada en fecha 19 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 87, de fecha 15 de abril de 2006, y modificada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de octubre de 2023 (BOPA n.º 204, de 24 de octubre de 2023).

Viste el informe de la técnica de cultura, de fecha 23 de septiembre.

Viste el informe de fiscalización 2026-0311 de la Intervención Municipal, de 24 de septiembre, sobre concesión de subvención nominativa a la Asociación Sociocultural de la Alquerieta Jordà, favorable.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 s), 25.2 h) y m) y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención a la Asociación Sociocultural de la Alquerieta Jordà, con CIF G-25931460, por importe de trescientos euros (300 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 33802.48905, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

Primera: El objeto de la presente subvención nominativa a favor de la Asociación Sociocultural de la Alquerieta Jordà, con CIF G-25931460 es contribuir al funcionamiento y actividad de la asociación.

Segunda: La presente subvención nominativa no resultará incompatible con cualesquiera otros que pudieran percibirse provenientes otras entidades públicas o privadas siempre que no haya identidad de razón en su objeto y cuantía ni que el total de ingresos recibidos pueda superar el gasto realizado. El beneficiario está obligado a comunicar en el Ayuntamiento de Muro de Alcoy la concesión otras ayudas o subvenciones públicas.

Tercera: El plazo de presentación de la documentación justificativa por parte de la beneficiaria será de tres meses desde la fecha en que hubiera finalizado el plazo para la realización de la actividad subvencionada, tal como se dispone en el apartado segundo del artículo 30 de la LGS.

Cuarta: El beneficiario presentará la cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del RD 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento de la LGS. Los gastos que integran la cuenta justificativa tienen que guardar relación con el proyecto presentado en la solicitud de subvención. Si la subvención es de cuantía inferior a 3.000 €, la justificación se realizará aportando:

- Una memoria justificativa de las actividades realizadas, escrito de libre redacción.
- Relación de gastos.
- Facturas.

La documentación justificativa tendrá que presentarse en el plazo de un mes desde de la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro de específico.

Quinta: La justificación presentada por el beneficiario que se integrará de memoria justificativa, relación de gastos y facturas, acreditará el importe total de los gastos que componen el coste final de la actividad y en su caso, las desviaciones sobre el proyecto de actividades y presupuesto económico presentado junto a la solicitud. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que tiene que conseguir esta aportación respecto del coste total.

Sexta: De acuerdo con lo establecido en el art. 34 de la LGS, el pago de la subvención se realizará después de justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió, reconociéndose la obligación del gasto por el 100% con cargo a la aplicación presupuestaria 33802.48903 del Presupuesto del Ayuntamiento de Muro de Alcoy del ejercicio 2026.

Séptima: En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el

Ayuntamiento y ante la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava: Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

Novena: Procederá el reintegro de la subvención concedida cuando concurran las causas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. En el no previsto por esta regirá lo establecido en la LGS y en el RLGS. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y garantizará en todo caso la audiencia al interesado. A efectos de cobro las cantidades objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de trescientos euros (300 €).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la entidad beneficiada.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Intervención, Tesorería y Cultura.

QUINTO.- Someter el presente expediente al régimen de publicidad regulado en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia, en virtud del que dispone el artículo 21 de la Ley 1/2022 del 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

SÉPTIMO.- Facultar el alcalde, o quien legalmente lo sustituya, para subscribir la documentación necesaria en ejecución del que se ha acordado aquí.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativo no procederá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mandó y firmó el alcalde, en Muro de Alcoy, y el secretario toma nota y firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, solo a efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(documento firmado digitalmente)